

EL FERRO-CARRIL

DIARIO DESTINADO AL FOMENTO DE LA CAMPAÑA

REDACTOR PROPIETARIO: DOCTOR DON MANUEL ROGELIO TRISTANY

AGENTES.

Montevideo. „ Abelardo Jalabert.

Porongos. „ Ramon Pujol.

AVISO DE LOS AVISOS.

Queriendo evitarnos la molestia de tener que mandar cobrar las pequeñas cantidades de los avisos, prevenimos, que no se insertará ningún aviso ni publicación, que no sea pagada al tiempo de entregarse en la oficina. Los que sean suscritores, tienen derecho á publicar un aviso mensualmente que no pase de diez líneas, y que sea de sus negocios, y los no suscritores pagaran 6 centésimos por línea de treinta letras los avisos, y 15 centésimos los comunicados.

AL PÚBLICO.

“El Ferro Carril, se publica por su imprenta calle de los 33 esquina la del Arenal grande todos los días menos los siguientes á feriados.

Precio de suscripcion mensual: 10 reales, y 15 con el Semanario de Historia, Literatura y Novelas ‘La Aurora’ que se repartirá los lunes pagados anticipadamente, y afuera por trimestres.

Los suscritores tienen derecho á publicar gratis un aviso cada mes que no exceda de diez líneas y por res publicaciones.

Los avisos de los que no sean suscritores se pagaran convencionalmente; así como los comunicados y solicitudes que puedan publicarse por su lenguaje, y respeto á la moral publica y privada.

Sección Oficial

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Montevideo, Enero 15 de 1867

(Conclusion)

13º Una comision arbitral situada en la capital bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y compuesta

de personas competentes colocará y resolverá definitivamente (o los interesados y el fiscal del ramo las cuestiones que se susciten entre el fisco y los particulares) entre ellos solamente con motivo de la mensura y deslinde de los campos y tierras de labor y de su fallo no habrá apelacion ni recurso alguno.

11º Además de los títulos legítimos á que se refiere el art 6º el Estado reconoce todas las obligaciones que se derivan de las ventas, adjudicaciones y contratos celebrados por los Gobiernos anteriores toda vez que no adolezcan de vicios insanables, ó que los derechos adquiridos por tales contratos no hayan caducado bajo el punto de vista de la legislación vigente quedando en consecuencia prohibido á los Tribunales admitir demanda ó continuar las cuestiones pendientes sobre tales asuntos.

15º Entre tanto el Gobierno garante á los propietarios y poseedores legítimos el usufructo tranquilo de sus campos impidiendo que sean perturbados por la intrusion de extraños á sus respectivas pertenencias.

16º Las indemnizaciones á que pueda quedar obligado el gobierno serán satisfechas y compensadas, ó bien en tierras públicas disponibles ó con títulos de los creados por el citado decreto de 2 de Mayo del año anterior.

17º Si en lo sucesivo se presentasen documentos ó títulos procedentes de los gobiernos que tuvieron jurisdiccion y dominio en el país hasta el establecimiento del Gobierno Nacional que tengan por objeto la propiedad de alguna fracción cualquiera de las tierras fiscales bien sea que esta valdía ocupada simplemente arrendada ó que haya sido enagenada por el Gobierno del país con asiento en alguna de las capitales que ha tenido desde 1825 no podran

gestionarse ante los Tribunales sin presentarlos previamente el Gobierno quien los hará examinar con su Fiscal de Hacienda, pudiendo retenerlos si hubiera motivo para ello hasta el resultado de las gestiones que á su respecto se hagan devolviéndose á los interesados con la resolución que corresponda si no ofreciesen reparo ó pasando al Juez del crimen los documentos que arrojen sospecha de criminalidad.

18º Un Decreto posterior determinará los legares y plazos en que deben ser presentados los títulos de los campos y propiedades así como los contratos y obligaciones citadas en el art. 14, reglamentándose a ellas mas las disposiciones del presente decreto.

19º Por último el producto de las tierras fiscales se aplicará exclusivamente á los objetos siguientes:

1º A los gastos de mensura, deslinde y amojonamiento.

2º Al rescate de Islas y otros puntos del territorio que sean necesarios para la formacion de establecimientos militares ó navales.

3º A la amortizacion de títulos por rescate de tierras públicas.

4º A la reforma militar.

Art. 20 Quedan por consiguiente derogadas las leyes de 17 de Mayo de 1833; la de 30 de Abril de 1835 la de 20 de Junio del mismo año la de 8 de abril de 1857 la de 9 de Julio de 1852 y cuantas disposiciones se opongan á las presentes.

Art. 21 Comuníquese á quienes corresponde publíquese y dese al L. C.

FLORES.

ANTONIO M. MARQUES

ALBERTO FLANGINI

LORENZO BATLLE

NOTICIAS

¿Sera Verdad?

Corría por Buenos Aires como muy cierto, que el vencedor de Rosas se pone á disposicion del gobierno Argentino no solo con sus entresanos sino con su fortuna particular.

Este rumor viene bien con un artículo del diario oficial de D. Justo Utquiza, que termina de esta manera.

"Entre Ríos ha de conservarse firme y tranquilo, a menos que se pretenda convertirlo en instrumento de partidos y odios, por que entonces sabrá evitarse el mal, con la de cision que acostumbra."

(Tribuneta)

Batalla en el Pocito.

Retirada á San Luis.

La *Nación Argentina* dió el Viernes 18 el siguiente boletín de noticias interiores:

"El vapor *Tala* que ha llegado á nuestro puerto, ha traído noticias del interior de gran importancia. Abordo del *Tala* llegó el ministro de Mendoza Sr. Civit que viene en comision del General Paunero cerca del Gobierno Nacional.

Se ha confirmado, desgraciadamente la noticia de la derrota de las fuerzas del Gobernador Campos, en el Pocito.

El combate tuvo lugar el 5.

Campos tenía 1,300 hombres de las dos armas y los revolucionarios de Mendoza 1,500 de las dos armas tambien con dos piezas de artillería á las ordenes de Videla.

La accion duró cerca de una hora desbandándose la caballería del Gobernador Campos lo cual obligó á este á retirarse del campo de batalla.

El General Paunero se preparaba á marchar en busca de los revolucionarios, adelantándose de San Luis, donde se hallaba Carlos Juan Rodriguez, Gobernador revolucionario de Mendoza; se halló en la accion habiendo antes delegado el mando de la provincia en Manuel Olascoaga que tenia como quinientos infantes en Mendoza.

La provincia de San Juan cayó en manos del foragido Juan de Dios Videla.

Ya habia empezado á cometer en aquella provincia las mayores depredaciones.

Se apoderó en San Juan de cerca de 300 fusiles, cuatro cañones, y el parque de la ciudad.

El Comandante D. Miguel Martinez de Hoz se ha debido embarcar en el Rosario para el ejército; en comision del General Paunero cerca del Presidente de la República.

El Gobernador de San Juan D. Camilo Rojo acompañado de varios gefes, alguna fuerza y su hermano D. Tadeo, salió para San Luis, debiendo hallarse allí á la fecha.

Arroyo quedaba en San Juan. Se creia que el caudillo Varela se hallaba en el Jachal.

No se tenia noticias de las fuerzas á las ordenes del mayor Caria que desprendió el Gobernador Campos sobre Videla.

Los revolucionarios recibian la mas escandalosa proteccion de Chile, habiendo recibido de allí la mayor parte de sus armas.

Los traidores á la patria empezaban á conspirar en el Rosario nos escribe lo siguiente sobre la sublevacion que hubo en el contingente tucumano:

Ayer tarde se sublevó en el cuartel una parte del contingente de Tucuman logrando evadirse como quinientos individuos, y resultando cuatro muertos y como veinte heridos de los mismos. El motin fué sofocado por el piquete de vigilantes, ayudado por los presos que se hallaban en el mismo cuartel y que se han portado *honorablemente*. De estos salió herido el Capitan Aguirre del mismo piquete, de bastante gravedad. Los tucumanos tenian casi todos cuchillos.

Es la unica novedad ocurrida.

Escuadra Chilo Peruana

Podemos asegurar con grandes visos de verosimilitud que la escuadra aliada no se halla á mucha distancia de nosotros.

Segun noticias dadas por el capitán de una barca austriaca procedente de Valparaiso y que cruzó por delante de Puerto seguro, quedaba en esa cala una division de la escuadra chilo peruana y otra division se hallaba en la boca del Estrecho.

Todo esto tendrá sus consecuencias.

Dicese que el rumbo de los buques

de la alianza no será otro que el de las aguas de la Banda Oriental y aun se designa el puerto de Maldonado.

Sin embargo existe un refran muy verdadero el cual expresa Que el hombre propone y Dios dispone

Asi pues los gobiernos del Perú y Chile pueden muy bien tener dispuesta alguna traicion empero puede suceder muy bien que la providencia estorbe el cumplimiento de ella.

Por otra parte no debe sorprender grandemente ninguna de aquellas evoluciones de los buques aliados si se atiende á la circunstancia de que las venimos anunciando muy de antemano.

Hemos señalado asi mismo antes de ahora las aguas del Uruguay por teatro de las hazañas de los buques chilo Peruanos.

Todo ello por supuesto contando con que la Providencia los deje lucir se en Paz.

El Siglo

Teatro de la guerra.

Nada de importante.

Habia frecuentes guerrillas, pero sin mas resultado que mantener despierta la mútua atencion.

Bajó de nuevo la expedicion que habia subido al Alto Paraná, á las oreñas de Atibim, sin haber descubrir el menor vestigio de tropas paraguayas.

El 11 murió en Curuzu de un ataque apoplejico el coronel Antonio Peixoto de Acevedo comandante de una division de infanteria del 2º cuerpo del ejército brasilero.

ULTIMA HORA.

TELEGRAMAS.

PARTICULAR.

Buenos Aires enero 21 de 1867, 3 30 de la tarde.

Hector Varela á Bustamante

Nada de Corrientes.

Esperamos noticias del interior.

Avisare inmediatamente.

La Guardia Nacional en asamblea.

Actitud energica del Gobierno Nacional.

Marchan tropas.

Descansen.

Buenos Aires 21 de enero 1867

Meñistófeles á Bustamante

Conspiracion descubierta aqui.